

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2.020)

**Ref: Proceso de Pertenencia de ASOCIACION DE HIJOS Y AMIGOS DE
LA PALMA contra ESTHER MONTALVO y OTROS
Rad. No. 2019-00074 – 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso continuar con la etapa procesal correspondiente, sin embargo, una vez revisado el expediente cuidadosamente y en aras de garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades, observa el Despacho que por error involuntario de secretaria, se notificó de manera personal el auto admisorio de la demanda a la señora LEONOR MEDINA DE RUEDA, el 11 de febrero de la presente anualidad (fl. 96), cuando ya había finiquitado el término para que ello aconteciera, pues de conformidad al inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., las personas emplazadas podrían contestar la demanda dentro del término de un (1) mes que permanecería el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, término que finalizó el 11 de diciembre de 2019 (fl. 90) sin que compareciera al proceso persona alguna.

Fue por ello, que el Despacho mediante providencia del 16 de enero de 2020, en aras de garantizar el derecho de defensa a las personas emplazadas designó como curador ad-litem al doctor DEBINSON GUZMAN JARABA, quien se notificó del auto admisorio el 6 de febrero del año en curso (fl. 95).

Así las cosas, conforme lo establece el inciso final del artículo ya referido, las personas que concurren después del término de un (1) mes, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

Pese a esto, de los documentos allegados por la señora LEONOR MEDINA DE RUEDA, se observa que al parecer algunos de los titulares de derechos reales de dominio del predio pretendido han fallecido; por ello, en aplicación del artículo 132 del C.G.P., requiérase a la parte activa para que aclare dicha situación, y en caso afirmativo allegue los respectivos registros civiles de defunción, esto con el

fin de corregir o sanear posibles vicios que puedan configurar nulidades u otras irregularidades del proceso.

Conforme a lo anterior, el despacho

DISPONE:

- 1.- No tener en cuenta la contestación a la demanda realizada por la señora LEONOR MEDINA DE RUEDA, pues como ya se indicó esta presentada de manera extemporánea.
- 2.- RECONOCER personería al doctor NELSON GOMEZ OSTOS, para actuar en las presentes diligencias, como apoderado judicial de la señora LEONOR MEDINA DE RUEDA, en los términos y para los fines que en el memorial poder allegado se indican.
- 3.- REQUERIR a la parte activa para que aclare si efectivamente los titulares de derecho real de dominio del predio pretendido se encuentran fallecidos, en caso afirmativo alléguese los respectivos registros civiles de defunción.
- 4.- RECONOCER personería al doctor CARLOS ARTURO ENCISO DIAZ, como apoderado judicial de la ASOCIACION DE HIJOS Y AMIGOS DE LA PALMA, representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE HERNANDEZ ZAMBRANO, en los términos y para los fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 08 DE HOY 10 DE JULIO DE 2020
El Secretario:  JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA